

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA/11001334204620190009500 MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LESIVIDAD

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 6:38 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA 46 ADM.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: recepcion garzon bautista <recepciongarzonbautista@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 1:49 p. m.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA/11001334204620190009500 MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LESIVIDAD

11001334204620190009500

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LESIVIDAD

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

DEMANDADO: ELMA PAULINA MEDINA DE PEREZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Garzon Bautista

Av. Jimenez 8a-44 Of:405

Pbx: 2433948

celular whatsapp 3057902120

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

11001334204620190009500

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: ELMA PAULINA MEDINA DE PEREZ
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.536.856 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, designado por el despacho para representar a la demandada, dentro de los términos legales, por medio del presente escrito respetuosamente me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la siguiente manera:

Obrando como **CURADOR AD-LITEM**, en cuestión previa no fueron allegados los documentos como pruebas por la parte demandante cuando se me corrió el traslado en rigor sin embargo con la premura del asunto me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

1. No me consta debe probarse.
2. No me consta debe probarse, además de ello no está inmerso en el acápite de pruebas de la parte demandante.
3. No me consta debe probarse, además de ello no está inmerso en el acápite de pruebas de la parte demandante.
4. No me consta debe probarse, además de ello no está inmerso en el acápite de pruebas de la parte demandante.
5. No me consta debe probarse, además de ello no está inmerso en el acápite de pruebas de la parte demandante.
6. No me consta debe probarse, además de ello no está inmerso en el acápite de pruebas de la parte demandante.
7. No me consta debe probarse.

8. Debe probarse.

9. Debe probarse.

10. No me consta.

11. No me consta.

12. No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas del numeral primero y al tercero, ya que estas son consecuencia de los hechos probados en el proceso, al no constarme ninguno de ellos es determinante que el juez valore y prosperen estas o sean negadas total o parcialmente.

EXEPCIONES DE FONDO

BUENA FE: La demandante goza de la pensión de jubilación y de vejez por decisiones eminentemente administrativas que defiieron de fondo las peticiones elevadas por la demanda que gozan de legalidad; es decir la hoy demandada recurrió a las entidades que le reconocieron su derecho pensional y esas defienden su petición de fondo reconociéndole a ella pensiones compatibles.

COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES PERCIBIDAS POR LA DEMANDANTE: La demandante le fue concedida su pensión de jubilación con anterioridad a la pensión de vejez a cargo de Colpensiones, si bien es cierto el propósito es de eximir del servicio al trabajador por la edad avanzada, es completamente razonable que tuvieron fuente de financiación diferente y su financiación fue derivado del servicio prestado al banco de Bogotá ente privado.

Conforme a lo anterior debo indicar que la pensión de vejez y la de jubilación esta permitida en la medida en este caos en particular su financiación vienen de cotizaciones efectuadas en el sector privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo de Estado, Sección Segunda-Subsección B. Sentencia de 17 de abril de 2013. Radicado 25000-23-25-0002009-00274-01 2297-11. C.P. Alfonso Vargas Rincón.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión N° 3 Sentencia SL 1107 del 11 de abril de 2018. Radicación N° 53597. Acta 09. MP Jorge Prada Sánchez.

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 757 del 14 de marzo de 2018. Radicación N° 65326. Acta 09. MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
- Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B, sentencia de 01 de marzo de 2012, Radicado No. 17001-23-31-000-2009- 00102-01 (0375-11). CP: Bertha Lucía Ramírez de Páez.

PRUEBAS

Respetosamente solicito se incorporen y se decreten la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

- Las aportadas en el acápite de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 oficina 405 teléfonos 3057902120-2433948 de Bogotá y a los correos electrónicos: recepciongarzonbautista@gmail.com, abg76@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,



JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA

T.P. 93.610 del C.S. de la J.

C.C. No. 79.536.856 de Bogotá.